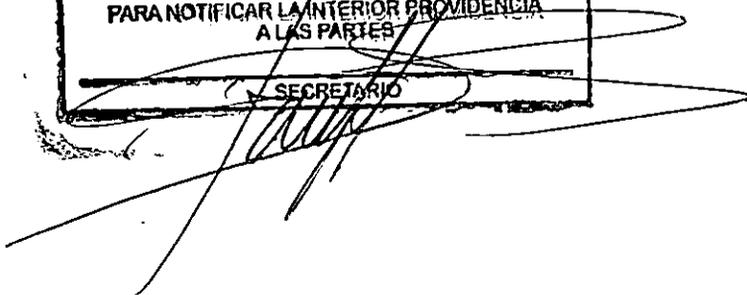


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

No. 092 ESTADO 11 AGO 2022
FIJADO POR
PARA NOTIFICAR LA ANTERIOR PROVIDENCIA
A LAS PARTES

SECRETARIO





Libertad y Orden
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

Agosto diez (10) de dos mil veintidós (2.022).

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2022-00112-00
PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE: MARÍA ELENA ULLOA DE MORA
DEMANDADO: GILBERTO RUIZ Y OTROS

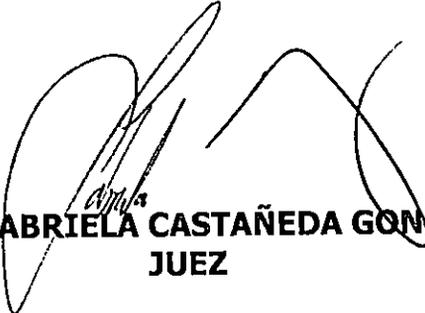
El Despacho **"RECHAZA"** la anterior Demanda de Deslinde y Amojonamiento presentada, conforme a lo dispuesto por el Art. 90 del C.G.P., toda vez que la parte demandante no la subsanó en los términos y condiciones exigidas por el Juzgado en proveído de 26 de julio próximo pasado.

Téngase en cuenta que la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia que inadmitió la demanda, especialmente en cuando al numeral 1º en el sentido de dirigirla además contra los herederos Indeterminados de doña **CARMEN ROSA RUÍZ** y si lo realizó no integró como se le exigió en el numeral 10º; no indicó respecto del numeral 2º de la providencia el correo electrónico de los herederos determinados de la causante antes mencionada; lo que es peor, respecto del numeral tercero allegó unos pantallazos que no se entienden y lo que es peor, como notificación de la demanda a los demandados refiere el correo institucional de este Juzgado (Numeral 4º providencia inadmisoria) y así en general, dio contestación a las exigencias del Despacho sin cumplirlas específicamente;

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia devuélvanse los anexos de la demanda a quien los presentó sin necesidad de desglose. Por Secretaría háganse las anotaciones pertinentes en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado y déjense las constancias respectivas.

ARCHIVASE la actuación.

Notifíquese


SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA GONZALEZ
JUEZ